



Mi Universidad

Super nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

Nombre del tema: Unidad III. Delitos ambientales.

Parcial: 3°

Nombre de la Materia: Nociones de la legislación ambiental.

Nombre del profesor: Lic. Rosibel Carbajal de León.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 6°

Unidad III

Delitos ambientales

¿Qué son los delitos ambientales?

En México, los delitos ambientales se definen como acciones u omisiones que causan daño o deterioro al medio ambiente, y están claramente tipificados en el Código Penal Federal y en diversas leyes ambientales.

Estas faltas sobre actividades como la tala ilegal de árboles, el tráfico de especies protegidas, y la contaminación de cuerpos de agua y suelos, entre otras.

Algunos autores establecen que los delitos ambientales son "aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales." Esto significa que cualquier acción que cause daño al entorno puede ser sancionada por la ley.



La protección del medio ambiente es una finalidad cuyo logro ha requerido de múltiples instrumentos y medios de que dispone el Estado, ante la falta de fuerza de otras acciones públicas que se realizan para inhibir conductas atentatorias o contaminantes de los ecosistemas, su biodiversidad y demás componentes del medio ambiente.



Fuente:

Antología- CPCH-

<https://www.misabogados.com.co/blog/delitos-contra-el-medio-ambiente>

Unidad III

Delitos ambientales

Delitos ambientales tipificados en el Código Penal de Chiapas:

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS AMBIENTALES
CAPÍTULO I.**

ATENTADOS CONTRA EL SANEAMIENTO DEL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA DEL ESTADO

Artículo 453. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de veinte a cien días de salario, independientemente de la sanción que resulte por el ilícito que ocasione."

- Establece sanciones para quienes propagan epizootias, plagas o gérmenes nocivos, así como para aquellos que proporcionen información falsa a las autoridades ambientales.



Artículo 454: "Se aplicará de un mes a un año y multa de cinco a veinte días ."

- Establece multas que se aplicara a conductores que, por tercera vez, sean sancionados por contaminar el ambiente debido a fallas en su vehículo.



Artículo 455:"Se sancionará con suspensión temporal o definitiva."

- Establece que se sancionará con suspensión temporal o definitiva a cualquier fábrica o industria que, al procesar materias primas, contamine el ambiente. Esto incluye la contaminación del aire, así como de las aguas de ríos, arroyos, lagos o playas. Además, se considera un delito provocar un desequilibrio biológico en la fauna o flora de Chiapas, ya sea por la emisión de humo, gases tóxicos o la dispersión de residuos físicos o químicos, derivadas de la negligencia o el desacato a las leyes ambientales. Asimismo, se contempla que el responsable directo del delito pueda enfrentar sanciones corporales.



Fuente:

Antología- CPCH-

<https://www.misabogados.com.co/blog/delitos-contra-el-medio-ambiente>

Unidad III

Delitos ambientales

Artículo 456. "Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y hasta cinco mil días de multa."

- Establece sanciones severas, que incluyen prisión de tres meses a cuatro años y multas significativas, para quienes contaminen o deterioren las tierras y aguas locales, así como para aquellos que dañen la atmósfera y pongan en riesgo la salud pública. También se penaliza a quienes realicen actividades en áreas naturales protegidas sin la debida autorización. Además, se permite a la autoridad otorgar perdón si se comprueba que se ha reparado el daño causado y se han pagado las multas correspondientes.



CAPITULO II. ECOCIDIO

Artículo 457: "Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente."

- Este artículo define el ecocidio y establece sanciones severas para conductas que causen daños graves al entorno natural, como la emisión de contaminantes o actividades destructivas. La intención es disuadir a quienes realizan acciones que ponen en riesgo la salud de los ecosistemas.



Artículo 457 Bis: "Se le impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de cien a dos mil días."

- Establece la sanciona a quienes realicen actividades de desmonte o destrucción de vegetación forestal sin la debida autorización. Esto es importante para proteger los bosques y promover la conservación de la flora local.



Fuente:

Antología- CPCH-

<https://www.misabogados.com.co/blog/delitos-contra-el-medio-ambiente>

Unidad III

Delitos ambientales

Artículo 457 Ter: "A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales."

- Establece sanciones y castiga a quienes manejan recursos forestales sin la autorización correspondiente. La penalización busca regular la explotación de estos recursos y prevenir el tráfico ilegal de madera y otros productos forestales.



Artículo 458: "Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil días."

- Sanciona la invasión de áreas naturales protegidas y el daño a ecosistemas, asegurando que las zonas de conservación se mantengan intactas y que se respete la biodiversidad.



Artículo 459: "Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil días."

- Este artículo castiga la venta o ocupación ilegal de terrenos en áreas protegidas. La penalización busca frenar la especulación y el desarrollo no autorizado en ecosistemas frágiles.



Artículo 460: "Se impondrá multa de mil a veinte mil días de salario y de tres a ocho años de prisión."

- Establece la sanción a empresas que no implementan medidas de control de contaminación o que no manejan adecuadamente sus residuos. Esto busca incentivar a las industrias a adoptar prácticas más responsables y reducir su impacto ambiental.



Artículo 461: "Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil días."

- Este artículo se centra en el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción, penalizando a quienes participan en estas actividades. La protección de la biodiversidad es esencial para la salud del ecosistema.

Fuente:

Antología- CPCH-

<https://www.misabogados.com.co/blog/delitos-contra-el-medio-ambiente>

Unidad III

Delitos ambientales

Artículo 462: "Las mismas penas que correspondan al autor del delito."

- Establece como se aplican sanciones a servidores públicos que cometan delitos ambientales, lo que busca asegurar que quienes están en posiciones de poder actúen de manera ética y responsable en la protección del medio ambiente.



Artículo 463: "Cuando la comisión del delito sea de manera culposa, la pena aplicable será únicamente la equivalente a la multa."

- Establece que en casos de delitos culposos, donde no hay intención de dañar, las sanciones serán menos severas, pero obliga a los infractores a reparar daños ambientales, promoviendo así la responsabilidad.



Artículo 464: "Además de lo establecido en el presente capítulo, el Juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones."

- Este artículo permite al juez tomar medidas adicionales, como la suspensión o demolición de construcciones que causen daños ambientales. Esto refuerza la responsabilidad de los infractores en la restauración del entorno.



Artículo 465: "Los delitos previstos en este capítulo serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad propia del Estado de Chiapas."

- Establece que las sanciones son aplicables en Chiapas y no serán competencia de la Federación, lo que subraya la importancia de la legislación estatal en la protección ambiental.



La legislación en Chiapas busca proteger el medio ambiente mediante sanciones severas para delitos ambientales. Estas medidas son importantes para asegurar un futuro sostenible, preservar los recursos naturales y mantener la salud de los ecosistemas.

Fuente:

Antología- CPCH-

<https://www.misabogados.com.co/blog/delitos-contra-el-medio-ambiente>